



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: DELCY LEONOR CONTRERAS CASTAÑO, YECENIA CONTRERAS CASTAÑO, JARIDE MARIA CONTRERAS CASTAÑO, y WILMAN CONTRERAS CASTAÑO

Causante: SEVERIANO CONTRERAS HERNANDEZ (QEPD)

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00122-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Estudiada la demanda presentada por los señores DELCY LEONOR CONTRERAS CASTAÑO, YECENIA CONTRERAS CASTAÑO, JARIDE MARIA CONTRERAS CASTAÑO, y WILMAN CONTRERAS CASTAÑO a través de apoderado judicial, siendo causante SEVERIANO CONTRERAS HERNANDEZ, quien en vida se identificó con C.C. No. 1'773.502 se observa que cumple con lo señalado en los artículos 82, 90 y 489 del C.G del P. y la ley 2213 de 2022.

Siendo Tamalameque, Cesar, el ultimo domicilio del causante, este despacho judicial según el artículo 28 Numeral 12 del C G del P, es competente para DECLARAR ABIERTO EL PROCESO DE SUCESION INTESTADA el cual se adelantará en primera instancia (Numeral 2º del artículo 17 del CGP) en la forma establecida por el capítulo IV del C.G.P. – Trámite de la Sucesión
Por lo anterior, el juzgado promiscuo municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECLARAR ABIERTO Y RADICADO EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante SEVERIANO CONTRERAS HERNANDEZ, fallecido en el municipio de Tamalameque Cesar, Corregimiento de Zapatoza, Cesar, el 27 de septiembre de 2017, siendo Tamalameque Cesar el lugar de su último domicilio.
- SEGUNDO:** RECONOCER a los señores DELCY LEONOR CONTRERAS CASTAÑO, YECENIA CONTRERAS CASTAÑO, JARIDE MARIA CONTRERAS CASTAÑO, y WILMAN CONTRERAS CASTAÑO, como herederos de SEVERIANO CONTRERAS HERNANDEZ, quien en vida se identificó con C.C. No. 1'773.502, en su calidad de hijos del causante, a quienes se tiene como aceptada la herencia con beneficio de inventario.
- TERCERO:** NEGAR inscripción de la demanda, esto por cuanto la inscripción de la demanda no es una cautela propia del proceso sucesoral.
- CUARTO:** NEGAR, la solicitud de designación de administrador de la herencia, en atención a que no se han satisfecho al momento los plazos y requisitos del artículo 482 del C.G.P
- QUINTO:** SE DECRETA el embargo del bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar con Matricula Inmobiliaria N° 192-23515 Por secretaria librense las comunicaciones respectivas.
- SEXTO:** EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente Sucesión, para lo cual se libran las comunicaciones en la forma que tratan los artículos 490 y 108 CGP.,. El emplazamiento se surtirá conforme la ley 2213 de 2022, y por secretaria debe incluirse este proceso en el Registro Nacional de emplazados.
- SEPTIMO:** Practicada la diligencia de inventarios y avalúos dentro de este trámite de sucesión y encontrándose en firme, por secretaria OFICIESE a la DIAN, oficina principal, para que surta la información de que trata el artículo 844 del E.T.
- OCTAVO:** NOTIFICAR el presente auto al representante del Ministerio Público.

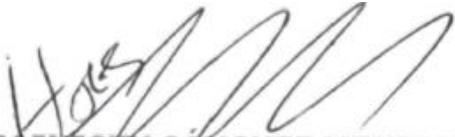
República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

NOVENO: RECONOCER como apoderado de los demandantes al abogado RAFAEL CADENA PEREZ de conformidad con el poder conferido, para que ejerza su representación en el presente proceso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

**Halinsky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 031d374dbfbd0e97777e0e5c40bc000db9066b0fbaf6cf0a6da073b94f43c551

Documento generado en 06/07/2022 05:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: JOSÉ ÁNGEL CERRÁ GARCÍA CC No 19.707.514

Demandado: MANUEL DE JESÚS FERNÁNDEZ DE CASTRO GAITÁN CC No 12.633.306 Y

JOSÉ MANUEL PALLARES TEJEDA CC No 18.901.385

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00288-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, es menester que el despacho, se pronuncie sobre la procedencia de la notificación por emplazamiento que hacer el apoderado de la parte ejecutante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las notificaciones¹ se convierten en el requisito jurídico, que materializa el debido proceso en cualquier actuación judicial o administrativa, por ende, la regla general y el objetivo primario es que toda persona llamada a pleito conozca las actuaciones en su contra y pueda controvertir las mismas.

Tenemos que el apoderado del demandante, manifiesta la imposibilidad de notificar al ejecutado, y como quiera que las citaciones remitidas a la dirección de notificaciones del demandado MANUEL DE JESÚS FERNÁNDEZ DE CASTRO GAITÁN certifica la empresa de mensajería que es una dirección errada, desconocen al demandado, a voces del artículo 291 numeral 4 del C.G.P, procede en el emplazamiento en estos casos; además de que esa codificación en su artículo 293 da vía libre al emplazamiento cuando se desconoce dónde pueda ser citado el demandado.

Por lo anterior se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

¹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-533-15.htm>

Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8728941dc81d3b7b6d932c5a22429b7c338423fad9102618dcfd10b45861feb**

Documento generado en 06/07/2022 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: ANDRES MORA NORIEGA CC No 85.439.377 Demandado:

ALPIDIO ARIAS SANCHEZ CC No 12.577.029 Radicado: 20-787-40-89-001-

2021-00119-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la nota secretarial que antecede, se informa que la apoderada del demandante, solicito oportunamente el aplazamiento de la inspección judicial, por la imposibilidad de llegar al predio objeto de la diligencia por las actuales inundaciones, acreditando con fotografías la situación actual del predio, por ser procedente en los mismos términos del auto del 06 de junio de 2022, ya decretadas las pruebas y como quiera que ya se designó perito para dicha diligencia, se fijaran nuevamente las fechas y en caso de inasistencia se aplicaran las sanciones del artículo 317 del C.G.P, por tanto, este despacho ordena:

1. Fijar como fecha para la inspección judicial en el proceso de forma presencial y únicamente con la finalidad de practicar dicha diligencia, de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G. P **el día 04 de agosto de 2022** a las nueve (09:00) de la mañana.

2°.- Fijar como fecha para la audiencia virtual del artículo 392 del Código General del Proceso que remite a lo estipulado en los artículos 372 y 373 ibídem, en el proceso de la referencia el día **(31) de agosto de 2022** a las 09:00 de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinsky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e70db62dfdc4998a7bf811ff4655449ccde0b23fac91bf0ff109e915fd955e7**

Documento generado en 06/07/2022 03:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>